



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000042-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 07 de junio de 2023, el Informe N° 014045-2023-DIA/MC, de fecha 07 de junio de 2023; y los expedientes N° 2023-0080201, N° 2023-0082541, N° 2023-0083474, N° 2023-0083483 y N° 2023-0083882, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "TÉ DE TÍAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0080201, el señor Pedro Angel Antonio Iturria Reátegui, en representación de Playbill, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "TÉ DE TÍAS", a desarrollarse los días 07, 21, 28 de junio y 5 y 12 de julio de 2023, en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N° 610 - Local 211 - Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0082541, de fecha 05 de junio de 2023, el administrado subsanó las observaciones relacionadas al aforo y precio de entradas del espectáculo;

Que, mediante los expedientes N° 2023-0083474 y N° 2023-0083483, de fecha 06 de junio de 2023, el administrado actualizó la información relacionada al aforo y precio de entradas del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0083882, de fecha 07 de junio de 2023, el administrado actualizó la información relacionada al aforo por zonificación del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "TÉ DE TÍAS" se trata de la presentación de una obra peruana de teatro musical que tiene 6 años en cartelera, ha sido presentada en el interior del país y este año regresa en una corta temporada en el teatro La Plaza. La obra nace de la necesidad de representar la historia sobre el verdadero significado de la amistad;

Que, de acuerdo al Informe N° 000042-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "TÉ DE TÍAS", es una obra de teatro musical, que cuenta con la dirección de Atilio Quesada Ore y un guion a cargo de Anahi de Cardenas. La obra presenta una historia sobre el significado de la amistad, a través de la vivencia de Micaela, quien tiene algo importante que contarle a sus amigas, por ello las cita en el karaoke; sin embargo, sus intentos por contar lo que le pasa son fallidos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "TÉ DE TÍAS", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que es un musical peruano que sigue vigente luego de 6 años de su estreno, ha seguido en pandemia y ha sido parte de campañas de donación. La historia tiene un trasfondo importante respecto a la amistad y a los grupos sociales en los que uno se desenvuelve con confianza, reforzando su valor en el adecuado desarrollo y armonía psicológica del ser humano; y a su vez, busca demostrar la importancia de no guiarse por normativas sociales antiguas, velar por la adaptación y la aceptación de poblaciones vulnerables, como la población LGTB. Asimismo, la historia trata el tema sobre la migración y cómo las personas que migran viven la experiencia de no ser aceptados;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N° 610 - Local 211 - Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 217 personas, los días 07, 21, 28 de junio y 5 y 12 de julio de 2023, teniendo como precio Zona VIP el costo de S/. 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Zona Te de Tías el costo de S/. 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Zona General el costo de S/. 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles), y como precio Popular el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 25 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 014045-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "TÉ DE TÍAS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "TÉ DE TÍAS", a desarrollarse los días 07, 21, 28 de junio y 5 y 12 de julio de 2023, en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N° 610 - Local 211 - Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0080201, N° 2023-0082541, N° 2023-0083474, N° 2023-0083483 y N° 2023-0083882.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES